



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlatto33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., febrero veinticinco (25) de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que una vez posesionado y notificado el curador de la ejecutada, no allegó escrito de excepciones dentro del término. Sírvase proveer.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2018 00 672 00			
EJECUTANTE	Myriam Liliana López Vela	C.C. No.	52.646.478
EJECUTADA	Sociedad Administradora de Seguros	NIT No.	830.038.089
ASUNTO	Aportes a pensión por valor de \$4.139.427, intereses moratorios y costas del presente trámite ejecutivo.		

Visto el informe secretarial que antecede, se Resuelve:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite al recurso de reposición interpuesto por la doctora **CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.727.844 y portadora de la tarjeta profesional No. 95.491, a efecto de ser relevada como **CURADORA AD LITEM** dentro del proceso de la referencia, toda vez que el cargo ya fue asumido por otro profesional.

SEGUNDO: TENER COMO CURADOR AD LITEM de la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE SEGUROS** al doctor **JORGE ANDRÉS MORALES ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.196.411 y portador de la tarjeta profesional No. 319.163 del C. S. de la J.

TERCERO: TENER EN CUENTA que la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE SEGUROS**, no presentó excepciones previas ni de mérito.

SEGUNDO: COMPULSAR COPIAS al Consejo Superior de la Judicatura a efecto de dar a conocer el proceder del CURADOR AD LITEM, doctor **JORGE ANDRÉS MORALES ROMERO**, para lo de su competencia.

TERCERO: ORDENAR que siga adelante la ejecución en contra de la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE SEGUROS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del CGP, por cuanto los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso, se encuentran cumplidos, y por el hecho de no haber constancia en autos del cumplimiento de la obligación contenida en el mandamiento de pago librado por este Despacho.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y/o que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia dentro del presente proceso.

QUINTO: ORDENAR que se presente la liquidación del crédito conforme a los términos indicados en el artículo 446 del C.G.P.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fija una suma equivalente a UN (1) SMLMV como agencias en derecho, esto es **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE. (\$908.526)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 25 DE ENERO DE 2021.

Por ESTADO N.º **010** de la fecha fue notificado el
auto anterior.

**ESAU ALBERTO MIRANDA BUELVAS
SECRETARIO**

